RESOLUCIÓN No. 440

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

El SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **24 de junio del 2024**, el **MUNICIPIO DE BUESACO,** persona jurídica identificada con NIT. No. 800.099.062-4, representada legalmente por el señor alcalde municipal el señor **OSWALDO PABON DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.334 expedida en Bogotá (D.C), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"PANANACAS"** ubicada en el Corregimiento de Villamoreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, para la construcción de un Pontón Vehicular de sección 6.50 X 6.0 M2 KO + 674 Vía Terciaria, sobre las coordenadas X: 0986762 - Y: 0637573, referenciadas a una altura aproximada de 2413 m.s.n.m.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCSC-004-2024 del 24 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 09 de agosto de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 358-2024 del 13 de agosto de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Informe Técnico No. 358-2024 del 13 de agosto de 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCIÓN**:*
*Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por**: MUNICIPIO DE BUESACO,** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No: OCSC-004-2024.*

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza sobre la vía Villamoreno, Rosal del Monte puente sobre la quebrada denominada Pananacas, en el municipio de Buesaco, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0986762 - Y: 0637573 – H: 2.413 m.s.n.m., sitio de ampliación y mantenimiento del puente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 09 del mes de agosto de 2024, y con el acompañamiento del ingeniero Cristian Sánchez, se lleva a cabo la visita de inspección ocular al sitio donde se ubica el puente por donde hace su recorrido la fuente de uso público denominada Quebrada Pananacas, donde próximamente se dará inicio a las obras de mejoramiento de un pontón, ubicado sobre la fuente antes mencionada, como parte de las actividades constructivas del proyecto que tiene por objeto" MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ROSAL DEL MONTE VILLAMORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

El proyecto, se realizará teniendo en cuenta sus niveles de caudal máximos y mínimos, su altura desde el lecho, al igual que su ancho y longitud dentro de las obras civiles que se van a desarrollar. La mencionada fuente y de acuerdo al aforo volumétrico realizado presenta un caudal aproximado de CIEN LITROS POR SEGUNDO (100 LPS), considerado este caudal en época de fuerte verano en la región.

De acuerdo al proyecto, el puente tendrá una longitud de 6.70 metros por 5.60 metros de ancho y una altura desde el lecho de 3.60 metros, cubriendo un área de ocupación de cauce de Treinta y Siete Punto Cincuenta y Dos metros cuadrados (37.52 m^2).

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto.

SITIO DE VISITA:
Corregimiento de Villamoreno, sobre la vía que comunica este corregimiento, con el corregimiento del Rosal del Monte del municipio de Buesaco, departamento de Nariño, donde se ubica el puente sobre la fuente denominada Quebrada Pananacas en las coordenadas: X: 0986762 - Y: 0637573 – H: 2413 m.s.n.m., sitio de ejecución del proyecto, sobre la fuente antes mencionada en dicho lugar.

- *Para el desarrollo de la obra, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:*

  - *Excavación*
  - *Rellenos de afirmado y estructurales.*
  - *Construcción de formaletas.*
  - *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

- *El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*

  - *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
  - *Señalización y Manejo del tráfico y de habitantes o visitantes al sector.*
  - *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
  - *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
  - *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*
- *La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.*

- *En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.*

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- *Especificaciones técnicas.*
- *Cantidades de obra.*
- *Planos.*

En si las obras aprobadas se encuentran consignadas en los planos del diseño entregados, y que reposan en el expediente.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en el decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 en sus artículos Nos: 56 y 57; Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a visita ocular, se establece que es factible autorizar el Permiso de Ocupación sobre la fuente "Quebrada Pananacas", donde se adelantara el mejoramiento de un pontón sobre la fuente antes mencionada como parte de las actividades constructivas de un proyecto que tiene la Alcaldía municipal de Buesaco - Nariño, como es la pavimentación de la vía Rosal del Monte - Villamoreno de este municipio.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO: 358-2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación, Presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce para las obras de mejoramiento de un pontón ubicado sobre la quebrada Pananacas como parte de las actividades constructivas del proyecto que tiene por objeto "EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ROSAL DEL MONTE-VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, al ***MUNICIPIO DE BUESACO*** *CON NIT No.* ***800099062-4*** *y cuyo representante Legal es el señor* ***OSWALDO PABÓN DÍAZ****, identificado con la cedula de ciudadanía No.* ***79.453.334*** *expedida en Bogotá, en un área de 37,52 metros cuadrados, teniendo en cuenta las medidas establecidas dentro del proyecto como son: Una longitud de 6.70 metros y un ancho de 5.60 metros lo que cubrirá dicha obra, sobre las coordenadas: X: 0986762 - Y: 0637573 – H: 2.413 m.s.n.m., considerando los siguientes aspectos:*

- ***a.*** *Excavación.*
- ***b.*** *Relleno de afirmado y estructurales.*
- ***c.*** *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*
- ***d.*** *Señalización del área de trabajo.*

- *El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*
  - *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
  - *Señalización y Manejo del tráfico como de personas ajenas al proyecto.*
  - *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
  - *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.*
  - *No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.*
- *En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.*

- *En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, semovientes; además, no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.*

- *Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitio autorizado previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.*

- *La Vigencia de la Ocupación de cauce es indefinido a partir de la notificación de la resolución. Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma. De igual manera para la ejecución de dicho proyecto se da un plazo de un (1) año a partir de la firma de dicha notificación.*

- *Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la Misma y en su terminación.*

- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.*

- *CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 358-2024 del 13 de agosto de 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del **MUNICIPIO DE BUESACO,** persona

jurídica identificada con N.I.T. No. 800.099.062-4, representada legalmente por el señor alcalde municipal **OSWALDO PABON DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.334 expedida en Bogotá (D.C), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"PANANACAS"** ubicada en el Corregimiento de Villamoreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, para la construcción de un Pontón Vehicular de sección 6.50 X 6.0 M2 KO + 674 Vía Terciaria, sobre las coordenadas X: 0986762 - Y: 0637573, referenciadas a una altura aproximada de 2413 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Excavación.
- Relleno de afirmado y estructurales.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- Señalización del área de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico como de personas ajenas al proyecto.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitio autorizado previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la Misma y en su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 28 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA